FORMULAN ADENDA AL ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN VISTA AL FISCAL Y HOMOLOGACIÓN (ART. 54 LEY 24.240).

Entre: **ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR – PROCONSUMER"** (en adelante, PROCONSUMER), representada en este acto por la Dra. **Julieta Irigoytía**, abogada, matrícula CAER 8682 T° I F° 236 (CUIT 27-36564000-4), irigoytiajulieta6@gmail.com, en calidad de apoderado con facultades suficientes conforme el Poder General obrante en autos con domicilio constituido en Gobernador Sola Nº649 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, por una parte y, por la otra: **"BANCO MACRO S.A."** (en adelante, "MACRO" y/o "El Banco" indistintamente), representado en este acto por el Sr. **ANGEL FERMÍN GARROTE**, abogado, inscripto en la matrícula N° 4434 F° 121 T° I CAER, en calidad de apoderado con facultades suficientes conforme el Poder General obrante en autos, con domicilio constituido en Buenos Aires N° 452, piso 8, Of. C, de esta ciudad de Paraná, en conjunto denominadas "Las Partes", en los autos **"ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR C/ BANCO MACRO S.A. S/ SUMARISIMO" (Expte. N°20937**), en trámite ante este Juzgado Civil y Comercial N°7, Sec. N°7, se conviene en celebrar la siguiente Adenda, con el objeto de modificar ciertas cláusulas del Acuerdo Transaccional celebrado por las Partes en fecha 09/10/2023 (en adelante, el "Acuerdo Transaccional").

I.- <u>CONSIDERANDO</u>:

I. Que en fecha 09/10/2023 las Partes arribamos al Acuerdo Transaccional que fuera presentado en los autos **"ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR C/**

BANCO MACRO S.A. S/ SUMARISIMO" (Expte. N°20937), a los fines que previa vista fiscal, sea homologado por V.S.-

II. Que corrida la pertinente vista fiscal, la Sra. Fiscal Priscila Ramos Muzio dictaminó propiciando la homologación del Acuerdo Transaccional.

III. Para así resolver, sostuvo la Sra. Fiscal, que de la prueba rendida en autos no surgía que el seguro en cuestión hubiera sido impuesto por la entidad bancaria demandada. Asimismo, sostuvo que conforme su criterio, el seguro ofrecido transcendería el deber de seguridad de los bancos, siendo mayor su cobertura. Por último, mencionó como antecedente lo resuelto en autos "ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER C/ BANCO HIPOTECARIO S.A S/ORDINARIO" (Expte. 17248), juicio que no se encuentra firme.

IV. Que no obstante el dictamen fiscal precedente, en fecha 1 de diciembre de 2023, V.S. resolvió no homologar el Acuerdo Transaccional, por considerar que no existían concesiones recíprocas características de una transacción, como tampoco la satisfacción de ninguna de las pretensiones de la actora.

V. Que no obstante que de acuerdo a los argumentos partiales, los derechos sobre cuyo reconocimiento reclama la parte actora resultan litigiosos, lo cual conlleva ínsito un estado de duda, lo que torna procedente las previsiones contenidas en el artículo 1.641 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 54 Ley 24.240 y que a los fines de arribar al Acuerdo Transaccional las Partes han reformulado sus pretensiones, efectuando concesiones recíprocas, a los fines de atender a los argumentos de V.S. en la sentencia que resolvió no homologar el Acuerdo Transacciones, las partes involucradas hemos decidido reformular algunos de sus términos, con el objeto – por un lado - de

mejorar aspectos que hacen al deber de informacióna los consumidores clientes de la demandada, y por el otro de ampliar la compensación económica a los Consumidores Alcanzados por el Acuerdo Transaccional.

Por lo expuesto, y en concordancia con todo lo anteriormente manifestado, las Partes convienen en celebrar esta Adenda al Acuerdo Transaccional, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan la modificación de las siguientes cláusulas del Acuerdo Transaccional: **SEGUNDA** y **TERCERA**. Todas las demás cláusulas que formaban parte del Acuerdo Transaccional permanecen inalteradas y vigentes.

Por consiguiente, la Cláusula SEGUNDA del Acuerdo Transaccional, será reemplazada por la siguiente:

"CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ASUMIDAS POR MACRO. A partir de la homologación firme del Acuerdo Transaccional, MACRO sin reconocer ni consentir hechos ni derecho alguno, se obliga a:

(i) Incluir en los futuros contratos de Caja de Ahorro y/o Cuenta Corriente la siguiente cláusula:

"El Banco resguarda la seguridad de los clientes en sus recintos de cajeros automáticos y también dentro de sus sucursales y puede ser responsabilizado por daños en caso de robo o hurto en sus dependencias. La obligación de seguridad del Banco perdura, incluso si el usuario decide adquirir un seguro contra robos en cajeros automáticos, cuya cobertura resulta adicional al deber de seguridad del Banco, siendo su contratación libre y voluntaria por parte del usuario."

(ii) Remitir a los usuarios comprendidos en el presente Acuerdo, mediante el envío de un correo electrónico o en su defecto, mediante Nota Impresa al domicilio postal que surge de la base de datos de MACRO y que fueran denunciados por los clientes al momento de la contratación o en el transcurso de la relación contractual, la comunicación vinculada al Acuerdo Transaccional que se Adjunta en el Anexo II, adicionando el siguiente texto:

"El Banco resguarda la seguridad de los clientes en sus recintos de cajeros automáticos y también dentro de sus sucursales y puede ser responsabilizado por daños en caso de robo o hurto en sus dependencias. La obligación de seguridad del Banco perdura, incluso si el usuario decide adquirir un seguro contra robos en cajeros automáticos, cuya cobertura resulta adicional al deber de seguridad del Banco, siendo su contratación libre y voluntaria por parte del usuario."

Asimismo, la Cláusula TERCERA del Acuerdo Transaccional, será reemplazada por la siguiente:

"TERCERA: BENEFICIOS ACORDADOS PARA CLIENTES Y EX CLIENTES-BONIFICACIONES

Conforme lo previsto en la cláusula precedente, MACRO, sin reconocer ni consentir hechos ni derecho alguno, se obliga:

1) a otorgar, a modo de única y exclusiva compensación por cualquier deficiencia informativa que pudiera haber existido, a cada uno de los Consumidores Alcanzados en el presente Acuerdo Transaccional y sin costo alguno para los beneficiarios y por el plazo de 6 (seis) meses consecutivos a partir de su

otorgamiento, una póliza de accidentes personales emitida por la Cía. Life Seguros que comprende:

- Muerte accidental con un capital asegurado de $250.000.
- Invalidez total y permanente por accidente con un capital asegurado de $250.000.

Se deja constancia que dicha cobertura entrará en vigor de manera automática dentro de los treinta (30) días hábiles desde la homologación judicial firme del Acuerdo Transaccional y por el plazo de 6 (seis) meses desde su otorgamiento y con los límites y disponibles descriptos anteriormente. Vencido dicho plazo, queda prohibida la Renovación Automática de los mismos y su baja operará de pleno derecho.

2) Adicionalmente a lo anterior, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y a los fines conciliatorios, MACRO destinará la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES ($132.000.000.-)** (en adelante, "EL FONDO"), a la compensación económica de los Consumidores Alcanzados por el Acuerdo, los que fueron identificados en la Certificación Contable acompañada.

Asimismo, MACRO se obliga a presentar - en caso de corresponder – dentro de los 60 días hábiles de homologado el Acuerdo, un listado actualizado de los Consumidores Alcanzados, que contemple aquellos clientes "activos" y "no activos" alcanzados por los reintegros correspondiente a cada unos de ellos, conforme al monto de El FONDO convenido en esta Adenda al Acuerdo transaccional.

2) a. Reintegro a Clientes Activos.

Se entiende por clientes "Activos" aquellos a quienes se les cobró el servicio denominado "SEGURO DE CAJERO" y/o "PROTECCION EN CAJERO", durante el periodo supra mencionado, y que a la fecha de pago del reintegro continúan siendo clientes del Banco, conforme la información contenida en la base de datos y/o registros que posee MACRO.

Estos clientes "Activos" recibirán en cada caso la compensación correspondiente, a prorrata entre todos los Consumidores Alcanzados, mediante acreditación en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en el Banco, bajo la leyenda "*Reversión de Comisiones*".

II) b. Reintegro a Clientes No Activos.

Se entiende por clientes "No Activos" aquellos a quienes se les cobró el servicio denominado "SEGURO DE CAJERO" y/o "PROTECCION EN CAJERO", durante el periodo ut supra mencionado, y que han dejado de ser clientes del Banco con anterioridad a la fecha de pago del reintegro.

Con respecto a estos clientes "No Activos" o "ex clientes", la acreditación se realizará mediante la transferencia a cuentas activas de su titularidad en otras entidades financieras. Para ello, previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el Banco entregará a la firma COELSA un inventario de ex clientes conteniendo su nombre, CUIT o CUIL, a efectos de que COELSA informe el número de CBU o Alias correspondiente a la cuenta bancaria activa que, según sus registros, cada uno de los ex clientes posea actualmente en otras entidades bancarias.

Una vez recibida dicha información, el Banco –en igual plazo- transferirá a las cuentas informadas los reintegros a cada uno de los ex clientes respecto de los cuales COELSA remita la información.

Respecto a los restantes ex clientes, es decir, en relación con los que no se conozcan los datos necesarios para poder efectuar una transferencia, a partir de los 90 días hábiles de homologado el Acuerdo y por el plazo de seis (6) meses, el Banco pondrá a disposición de aquéllos en sus sucursales de todo el país (excepto Formosa, donde el Banco no tiene sucursal) (en adelante, las "Sucursales", o en singular, la "Sucursal") los reintegros de conformidad con lo convenido en el presente. El Banco, previa verificación de rigor y suscripción del pertinente recibo, procederá a hacer efectivo el pago a los ex clientes que se presenten a cobrar por Sucursal. Queda entendido que en todos los casos la obligación del Banco, durante el período de seis (6) meses aludido, quedará satisfecha abonando el reembolso a cualquiera de los deudores debidamente identificados que se presenten a solicitarlo.

Con posterioridad, y a hasta los cinco (5) años contados desde la última publicación de los edictos, los ex clientes podrán solicitar el reembolso en el Tribunal.

II) c. Remanente:

Si concluido el plazo previsto en el "procedimiento de reintegro" ut supra indicado, no se hubieran cancelado íntegramente los importes correspondientes a los clientes "No Activos", el "Remanente" en dinero de "EL FONDO" que no hubiere sido posible imputar por falta de presentación del cliente "No Activo" ante

el Tribunal, las Partes acuerdan que el Juzgado disponga su derivación con destino a una entidad o fundación con objeto o finalidad específica relacionada con la situación del grupo afectado en este juicio, en una decisión respecto al destino concreto de los fondos que queda diferida para esa oportunidad

CLÁUSULA SEGUNDA: Las Partes ratifican todas y cada una de las demás cláusulas y condiciones del Acuerdo Transaccional que no hayan sido modificadas por esta Adenda, las cuales se mantendrán vigentes e inalterables.

Por lo expuesto, a V.S. SOLICITAMOS:

1) Se tenga por presentada la Adenda al Acuerdo Transaccional.
2) Previa vista al Fiscal, se la homologue íntegramente.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA